Modifica artículo 101 de la Constitución Política de la República, para incorporar a la Policía de Investigaciones, entre los cuerpos armados esencialmente obedientes y no deliberantes
Boletín N° 6028-07

Fundamentos del proyecto.

Nuestra Constitución Política, contempla en su Capítulo XI la composición y la misión que les cabe a las Fuerzas Armadas y a las de Orden y Seguridad Pública.

Estas últimas, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 101 están integradas sólo por Carabineros e Investigaciones, constituyen la fuerza pública y existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, en la forma que lo determinen sus respectivas leyes orgánicas, y dependen del Ministerio encargado de la Seguridad Pública.

E! inciso tercero del mismo artículo 101, establece que las Fuerzas Armadas y Carabineros, como cuerpos armados son esencialmente obedientes y no deliberantes. Se agrega en esta misma disposición, que las fuerzas dependientes de !os Ministerios encargados de la Defensa Nacional y de la Seguridad Pública son, además, profesionales, jerarquizadas y disciplinadas.

Del texto de estas disposiciones se puede advertir que solo a las Fuerzas Armadas y Carabineros se les impone la obligación de ser esencialmente obedientes y no deliberantes, omitiéndose dicha exigencia para la Policía de Investigaciones.

Por su parte, el artículo 1° del Decreto Ley N° 2.460 de 1979, que contiene la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones, preceptúa que es una institución policial de carácter técnico y científico, integrante de las Fuerzas de Orden, dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, cuyo personal estará sometido a un régimen jerárquico y disciplinario estricto, y se vincula con el referido Ministerio, a través de la Subsecretaría de Investigaciones.

El artículo 5° de esta misma Ley Orgánica dispone que corresponde en especial a la Policía de Investigaciones de Chile contribuir al mantenimiento de la tranquilidad pública; prevenir la perpetración de hechos delictuosos y de actos atentatorios contra la estabilidad de los organismos fundamentales del Estado; dar cumplimiento a las órdenes emanadas del Ministerio Público para los efectos de la investigación, así como a las órdenes emanadas de las autoridades judiciales, y de las autoridades administrativas en los actos en que intervengan como tribunales especiales; prestar su cooperación a los tribunales con competencia en lo criminal; controlar el ingreso y la salida de personas del territorio nacional; fiscalizar la permanencia de extranjeros en el país, representar a Chile como miembro de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y dar cumplimiento a otras funciones que le encomienden las leyes.

A su vez, el artículo 24 de este mismo cuerpo legal prescribe que el personal de Policía de Investigaciones de Chile está autorizado para portar armas de fuego en la forma y condiciones que determine el Reglamento.

Como se puede apreciar, dado la importancia de las funciones que la ley le asigna a dicha institución, que los hace actuar como cuerpos armados, se considera indispensable que también se les imponga la obligación constitucional de ser esencialmente obedientes y no deliberantes, en el ejercicio de sus atribuciones, ya que de otro modo se podrían politizar con las consecuencias que son de prever.

En mérito a las consideraciones que anteceden, venimos en someter a la aprobación de la Cámara de Diputados, el siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL;

Artículo único: Modifícase el inciso tercero del artículo 101 de la Constitución Política de la República, sustituyendo el texto de la oración que comienza con la frase "Las Fuerzas Armadas" y que termina con la palabra "deliberantes", por el siguiente:

"Las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones, como cuerpos armados, son esencialmente obedientes y no deliberantes"